



ACUERDO No. CSJATA17-381
Lunes, 06 de febrero de 2017

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se aclara el Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2017, en el cual se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 6° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de suspender el reparto de procesos a los Juzgados 1°, 2° y 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria de sala de la fecha y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2017 esta Sala dispuso suspender el reparto de los procesos y acciones de tutela a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico, por el término de cuatro (4) meses contados a partir del treinta (30) de enero de 2017.

De igual manera, ordenó el reparto de los asuntos de que trata los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, entre los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, teniendo en cuenta, la regla general de competencia establecida en el dicho artículo en concordancia con su parágrafo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Que en razón a que se tiene conocimiento de unos inconvenientes en el reparto de los asuntos antes mencionados esta Sala se permite aclarar lo siguiente:

En primera instancia, el Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2017 no derogó ni modificó las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CSJATA16-249 del 31 de octubre de 2016, en los cuales se determinó los Despachos que se encontraban en el sistema oral y escriturales, y la organización en el reparto de los asuntos.

Hecha la anterior precisión, es menester indicar que en la actualidad los despachos que conocen de los asuntos escriturales son los Juzgados Quince, Diecinueve, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro y Veinticinco Civiles Municipales, en consecuencia estos Despachos se encuentran con el reparto suspendido a fin de que continúen con la depuración de los asuntos de esa naturaleza. En consecuencia, no se les debe asignar el conocimiento de los procesos descritos en el Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2017.

En segunda instancia, como quiera que el artículo segundo del Acuerdo No. CSJATA16-249 del 31 de octubre de 2016 dispuso la suspensión del reparto a los Juzgados Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno Civiles Municipales por el termino de tres (03) meses contados a partir del 08 de noviembre de 2016, significa que hasta el 08 de febrero de los corrientes los mencionados despachos deben tener el reparto suspendido, y al culminar dicha medida se hará efectivo el reparto de los descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Así las cosas, es preciso esclarecer que si previo a esa fecha se efectuó algún reparto los asuntos deberán remitirse a la oficina judicial para que nuevamente entren a reasignación entre los despachos que los Juzgados Civiles Municipales que se encuentran con el reparto activo.

Finalmente, se aclara que desde la expedición del Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2017 los despachos que deben conocer de las demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP son los Juzgados Primero, Segundo Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, Once, Doce, Trece, Catorce, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Veinte y Veintiuno Civil Municipal. Y a partir del 09 de febrero de 2017 se unirán a estos Despachos los Juzgados Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno Civiles Municipales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que los Juzgados Quince, Diecinueve, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro y Veinticinco Civiles Municipales conocen de asuntos escriturales y se encuentran con el reparto suspendido hasta que esta Sala disponga lo contrario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar que los Juzgados Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno Civiles Municipales mantendrán suspendido el reparto hasta el 08 de febrero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Precisar que desde la expedición del Acuerdo No. CSJATA17-368 del 25 de enero de 2017 los despachos que deben conocer de las demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP son los Juzgados Primero, Segundo Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, Once, Doce, Trece, Catorce, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Veinte y Veintiuno Civil Municipal. Y a partir del 09 de febrero de 2017 se unirán a estos Despachos los Juzgados Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno Civiles Municipales

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y a la Oficina de Soporte TYBA WEB.

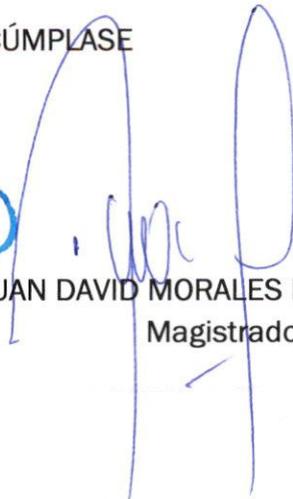
ARTICULO QUINTO Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)



CREV/FLM

